

# DECRETO SOBRE LA INDEMNIZACION DEL ESTADO PARA EXHIBICIONES DE ARTE (6 de junio de 1986/445)

## Sección 1

En la implementación del Acto sobre la Indemnización del Estado para Exhibiciones (30 de mayo de 1986/411), el Ministerio de Educación deberá ser asistido por la Junta de Indemnización del Estado. La junta deberá ser nominada por el Consejo del Estado cada 3 años.

La junta deberá ser presidida por un oficial del Ministerio de Educación y constar de un máximo de nueve otros miembros. Los miembros de la junta deberán representar pericia en las artes y la vida cultural, exhibiciones, incendio y otras medidas de seguridad, seguro y conservación.

## Sección 2

Antes de que la indemnización del estado referida en el Acto sobre la Indemnización del Estado para Exhibiciones pueda ser otorgada, se debe obtener una declaración acerca de la solicitud para indemnización de la Junta de Indemnización del Estado.

En la declaración, la junta debe indicar si la decisión deberá incluir restricciones u otras condiciones con respecto a la exhibición, los locales de la exhibición, duración de la exhibición o el transporte.

Una declaración de la junta con respecto a la compensación para daños también deberá ser obtenida para la solicitud.

## Sección 3

Se deberá presentar una solicitud para indemnización del estado al Ministerio de Educación por lo menos tres meses antes de que la indemnización de estado entre en

vigencia (5 de abril de 1991/640).

La solicitud y sus apéndices deberán contener:

1) un contrato, acuerdo preliminar o el borrador del contrato de la exhibición realizado entre la parte que entrega la exhibición o el objeto exhibido y el organizador de la exhibición;

2) un informe del significado artístico o cultural-histórico de la exhibición o las razones para considerarla importante en términos de intercambios culturales internacionales;

3) una lista de los objetos a ser exhibidos y el valor asegurado de cada objeto individual;

4) una descripción de los locales de exhibición;

5) un relato del transporte y las medidas de seguridad relacionadas con la exhibición y el personal responsable de la exposición;

6) el presupuesto de la exposición;

7) la información sobre posibles seguros y otras garantías; y

8) un informe sobre la inspección de los objetos a ser exhibidos (5 de abril de 1991/640)

Si se le requiere, el organizador de la exhibición deberá proporcionar cualquier otra información que sea relevante a la hora de tomar la decisión para la solicitud de la indemnización del estado.

## Sección 4

El organizador de la exhibición deberá informar sin retraso al Ministerio de Educación sobre cualquier daño ocurrido. (5 de abril de 1991/640)

La solicitud sobre compensación por daños deberá ser presentada al Ministerio de

Educación. La solicitud deberá contener un informe sobre el evento que provocó el daño e identificar el monto del daño y la parte que sufrió el daño.

El deducible del organizador de la exhibición referido en la Sección 5 Párrafo 2 del Acto sobre la Indemnización del Estado para Exhibiciones de Arte, es de 20,000 euros para cada exhibición si el valor asegurado de los objetos exhibidos es menor a 50 millones de euros; 40,000 euros si el valor asegurado de los objetos exhibidos es entre 50 y 100 millones de euros; 60,000 euros si el valor asegurado de los objetos exhibidos es entre 100 millones y 200 millones euros; 100 millones euros si el valor asegurado de los objetos exhibidos es entre

200 millones y 500 millones euros; y 200 millones euros si el valor asegurado de los objetos exhibidos sobrepasa los 500 millones de euros (528/2009).

#### Sección 5

La Junta de Indemnización del Estado deberá ser gobernada por las disposiciones relacionadas a los comités estatales donde sea pertinente.

#### Sección 6

Este Decreto deberá entrar en vigencia a partir del 1 de octubre de 1986.

Helsinki, 6 de junio de 1986

**Presidente de la República**